

# Las mujeres y el poder en la España visigoda

CRISTINA SEGURA GRAIÑO  
Universidad Complutense

Quiero matizar el título del presente trabajo. En él voy a tratar de las mujeres que fueron reinas y de algunas mujeres que tuvieron una relación muy directa con la corona. Prefiero el término *poder* para darle una dimensión más amplia que si hubiera usado el término *corona*. Quiero estudiar las posibilidades legales de las mujeres para suceder en el trono, así como las actividades de las reinas y los problemas derivados de su permanencia en el trono. Pero junto a este estudio sobre las características de la actuación de estas mujeres quiero profundizar en la realidad de su participación en los asuntos de Estado. Además de lo que las normas legales disponen sobre la función de la reina y sobre el derecho de las mujeres a la herencia, pretendo mostrar si la actuación de éstas se adecuó con lo que la ley disponía o si fue dicha actuación más amplia y trascendió al papel que la sociedad asignaba a las mujeres. Es decir, si además de ser reinas tuvieron una participación en el poder.

## 1. METODOLOGIA Y FUENTES

En todos los trabajos que hasta el momento tengo publicados sobre la historia de las mujeres he defendido la necesidad de estudiar la situación de las mujeres comunes, su actividad cotidiana. Considero que, para conocer la verdadera situación de las mujeres, el camino a seguir es el estudio de aquellos elementos que les son comunes a todas, no interesa destacar ésta o aquella mujer sino el colectivo. Las mujeres anónimas, las que no han pasado a la historia porque no han realizado ningún hecho de carácter excepcional, son las que verdaderamente dan la clave. El estudio de éstas es el que nos va a proporcionar la realidad social de las mujeres a lo largo de la historia. Creo que es absolutamente necesario mantener este criterio. Por ello debo justificar que en el presente trabajo voy a ocuparme de unas mujeres a las que conocemos por su nombre, que han pasado a la historia por los hechos excepcionales que realizaron y que representan un grupo muy reducido dentro del colectivo de mujeres.

Bien es cierto que la situación de estas mujeres no puede generalizarse a las demás y que ellas gozan de grandes privilegios. Pero, a pesar de todo lo señalado, pretendo estudiar aquello que no es individual en cada caso sino lo que es normal a todas las mujeres que ocuparon el trono para, de esta manera, analizar si la situación de estas mujeres es semejante a la de los hombres de su mismo grupo social.

Mi atención se centra en este caso en un grupo pequeño y poco significativo para el estudio de la historia de las mujeres como son las reinas. Con el estudio de las pautas a las que estaba ceñida su actuación aportaré un aspecto más de la historia de las mujeres. Cuando se llegue a las conclusiones podrá comprobarse si, a pesar de las diferencias de éstas con las otras mujeres no pertenecientes al grupo privilegiado, las mujeres de la realeza gozan, en relación con los hombres de su grupo, de una igualdad o, por el contrario, están sometidas a ellos. En el primer caso la suerte de las mujeres que pertenecieron a la familia real sería distinta a la del resto de las mujeres, ahora bien, si por el contrario están en situación de inferioridad con respecto a los hombres de su misma clase, en ellas se cumpliría lo que es norma general para todas.

En el presente estudio la clase social no puede utilizarse como factor condicionante para estudiar la realidad de las mujeres, puesto que todas ellas pertenecen a la misma. El estado civil tampoco tiene una gran repercusión; no obstante, tendré éste en cuenta puesto que metodológicamente considero que son necesarios estos dos factores para profundizar en el estudio de la historia de las mujeres.

En este trabajo estudio un grupo reducido dentro del colectivo mujeres, pequeño cuantitativamente pero importante desde el punto de vista cualitativo. Son las mujeres que pertenecen a las familias que ocuparon el trono, o tienen posibilidad de ocuparlo. Es, por tanto, el grupo que gozaba de mayores privilegios y ocupaba la cúspide de la pirámide social. Con el estudio de esta parte dentro del todo que son las mujeres quiero demostrar que lo que es norma general para el colectivo se cumple en cada uno de los elementos.

La pertenencia de estas mujeres a la más alta nobleza hace que gocen de grandes privilegios y su situación sea más semejante a la de los hombres de su grupo social que a la de otras mujeres pertenecientes a estratos más bajos de la sociedad. Pero, a pesar de esto y teniéndolo continuamente presente, las mujeres, incluso las pertenecientes a los más altos grados sociales, la corona y la familia real, no gozan, como

después se verá, de una situación semejante a la de los hombres de su mismo grupo social. Las diferencias entre hombres y mujeres en su relación con el poder es lo que nos va a ocupar. No puede estudiarse aisladamente a las mujeres sino que siempre es necesario, como elemento referencial, estudiar dentro del mismo contexto cuál era la situación de los hombres para, de esta manera, comparando la realidad de ambos grupos poder verdaderamente evaluar las características a las que debía ceñirse la actividad de las mujeres.

La metodología empleada para la realización del presente trabajo, teniendo en cuenta todas las justificaciones metodológicas precisas, es la que vengo proponiendo y aplicando hasta ahora, creo que con buenos resultados. Primero es necesario tener en cuenta la normativa jurídica que dictaba la ley, tras esto y cuando está plenamente delimitado el marco legal, pasar al estudio de otras fuentes que puedan acercarnos a la realidad a la cual se circunscribía la actividad femenina. De esta manera con la unión de ley y aplicación de la misma puede llegarse a la verdadera realidad social en la que se mueven las mujeres (1).

Las fuentes utilizadas para la realización de este trabajo han sido numerosas aunque la mayor parte de ellas no han proporcionado los frutos apetecidos. La normativa legal visigoda no hace referencia a la sucesión de las mujeres a la corona en ningún sentido. Ni en el *Código de Eurico* (2) ni en el *Liber Iudiciorum* (3) hay referencias a la reina. Las fuentes narrativas son las que nos han permitido conocer cuál era la norma consuetudinaria que se observaba en la sucesión a la corona. En los *Concilios de Toledo* (4) sí se trató en varios cánones sobre las reinas y en ellos encontramos información. Aparte de esto, las fuentes narrativas de la época nos ofrecen la realidad social de estas mujeres. Bien es cierto que las fuentes no son muy numerosas y tampoco tratan demasiado del tema que me ocupa. He consultado San Isidoro (5), y también Juan de Biclaro (6). Asimismo Gregorio de Tours que en su obra *Historia de los francos* hace múltiples referencias a la España visigoda por las íntimas relaciones entre ambos pueblos. En las restantes fuentes o bien no aparecen datos sobre este tema o simplemente repiten extremos ya conocidos y ofrecidos por los autores citados.

## 2. LA CORONA

En primer término hay que analizar las posibilidades que tenían las mujeres para acceder a la corona. La primera pregunta que hay que hacerse es si las mujeres podían reinar. Para contestar esta pregunta debe tenerse en cuenta la doble acepción que puede tener el ser reina. Una es la mujer del rey que no ejerce ninguna función relacionada con el ejercicio de reinar. La otra es la mujer que ocupa el trono por derecho pro-

(1) C. SEGURA, *Las mujeres en el Medievo hispano*. Madrid, 1984. (Cuadernos de Investigación Medieval, 2 (1984).

(2) *El Código de Eurico*, Roma-Madrid, 1960.

(3) En *Los Códigos españoles concordados y anotados*, I, Madrid, 1982.

(4) Concilios visigóticos e hispano-romanos, ed. J. Vives, Barcelona-Madrid, 1963.

(5) ISIDORO DE SEVILLA. *La historia de los godos, vándalos y suevos de...*, León, 1975.

(6) *Juan de Biclaro obispo de Gerona, su vida y su obra*, Madrid, 1960.

pio, no por matrimonio, y ejerce la actividad real. En la España visigoda este segundo caso no se presenta nunca; las mujeres son reinas porque contraen matrimonio con el rey o porque su marido llega a ser rey.

La monarquía visigoda mantenía el principio electivo como norma para la sucesión en el trono. El principio electivo se mantuvo durante toda la historia de este pueblo a pesar de los continuos intentos por imponer el principio hereditario. Prueba de ello son los casos en que los monarcas asociaban a sus hijos al trono para, de esta manera, imponerles como sucesores. Pero este deseo de los monarcas nunca fue satisfecho y el principio electivo se mantuvo siempre aunque la elección acabó quedando reducida a unas cuantas familias de la nobleza. La imposición del sistema hereditario hubiera proporcionado estabilidad a la sociedad visigoda pero al mismo tiempo hubiera abierto una posibilidad, aunque remota, a las mujeres para ocupar el trono. Puede pensarse que, si la monarquía hubiera sido hereditaria, la norma que se hubiera aplicado hubiera sido semejante a la que se expresa en el *Código de Eurico* al tratar sobre la herencia de la encomienda cuando el encomendado muere sin hijos varones. En este caso se dispone que la hija, para poder disfrutar la herencia, debe realizar un matrimonio conveniente pues el marido será el que ejerza las funciones de la encomienda (8). Atendiendo a esto las mujeres sólo transmitirían el poder, no lo ejercerían. Puede plantearse la hipótesis que, en el caso de que la monarquía visigoda hubiera sido hereditaria, la función de las mujeres, se hubiera reducido a transmitir el poder.

Pero la monarquía visigoda se mantuvo siempre dentro del principio electivo. A la elección para ocupar el trono, por norma de carácter consuetudinario, sólo podían optar los hombres, pues no se ofrecía esta posibilidad ni a los menores, ni a las mujeres. El rey era el jefe del ejército y esto no podía ser realizado por una mujer o por un niño, en un pueblo eminentemente guerrero. Las mujeres, según esto, no tenían la oportunidad legal de acceder al trono y, de hecho, no hay ninguna mujer que ejerciera la potestad real. Todas las reinas visigodas lo fueron consortes. La mayoría de ellas tienen un papel muy secundario, no hay ninguna función específica que se les encomienda y es muy poco lo legislado sobre la actuación de estas mujeres, como después se verá. Según todo esto las mujeres no pueden acceder al trono. La función de reinar les está reservada únicamente a los hombres. No es necesario señalar la profunda diferencia que esto significa y la falta de igualdad entre hombres y mujeres.

Las reinas visigodas son, por tanto, todas casadas, pues el matrimonio es la vía que han seguido para acceder al trono. No hay, por tanto, ninguna soltera, pero en cambio sí algunas viudas. La reina viuda es el tema sobre el que ahora voy a tratar, pues atendiendo a las crónicas de la época las viudas siguen recibiendo el tratamiento de reinas. No pierden el tratamiento y parece que tampoco la consideración. ¿Por qué estas reinas viudas siguen ocupando un puesto relevante dentro de la sociedad y, en algunos casos, de la corte visigoda? Esta pregunta tiene difícil respuesta pues lo más que pueden señalarse son hipótesis de trabajo con muy difícil comprobación.

Más arriba señalaba que, en el caso que la monarquía visigoda hubiera sido hereditaria, es fácil suponer que las mujeres hubieran sido meras transmisoras de la herencia

---

(7) GREGOIRE DE TOURS, *Histoire des francs*, París, 1979, 2 vols.

(8) *Código de Eurico*, p. 32, párrafo 310.

y, por tanto, de la corona. Este papel de transmisoras aparece de nuevo con respecto a las reinas viudas aunque este es tema sobre el que no pueden hacerse aseveraciones categóricas sino simplemente plantear hipótesis. Hay casos en los cuales la reina viuda se nos presenta como transmisora del poder o por lo menos Orlandis (9) así lo define. Los tres casos señalados por Orlandis son el de Gosvintha, viuda de Atanagildo y casada posteriormente con Leovigildo. El segundo caso no es entre los visigodos sino entre los suevos pero puede perfectamente incluirse y me parece correcto, por parte de Orlandis, su inclusión. Es la viuda de Miro con la que contraerá matrimonio el usurpador Andeca. El tercer caso aparece al fin de la monarquía visigoda, es el matrimonio de Egilona, la viuda de Rodrigo, con Abd al-Aziz. La tesis de Orlandis en la que defiende el papel de transmisoras del poder de las viudas me parece sugerente y debe tenerse en cuenta. Pero creo que debe, sobre todo, plantearse como hipótesis porque es muy difícil llegar a confirmarla.

El haber compartido durante un tiempo el trono, nunca el poder, y ser centro de la corte puede suponerse que es una vía para que las reinas viudas tengan un carácter distinto a otras mujeres. El haber estado tan próximas a la persona que había ejercido el poder podía haber proporcionado un «contagio de poder» del rey a la reina. Pero siempre teniendo en cuenta que este poder la reina podría sólo transmitirlo, nunca ejercerlo. No obstante, no debe olvidarse tampoco que la reina, por su posición en la corte, sin duda, tiene unas relaciones y unos intereses que la dotan de una fuerza y un poder verdaderos. Mejor que la participación del carisma de la realeza las reinas viudas lo que tienen es una fuerza fraguada durante los años que han compartido el trono. Este poder y esta fuerza pueden ser utilizados por algún noble aspirante a la corona que puede usar en su beneficio del prestigio y relaciones de la reina para llegar al trono, bien pacíficamente, siendo elegido, o bien mediante conspiración violenta. La reina viuda es un puente para acceder al trono por ello y, como después se verá, se legisló frecuentemente sobre su actuación.

De los tres casos señalados posiblemente el de Gosvintha sea el más interesante. La personalidad de esta mujer es verdaderamente notable y a su actuación haré referencia en el epígrafe siguiente. Cuando muere su marido Atanagildo (567), el trono estuvo durante cinco años vacante. La sucesión no debía de ser fácil, los candidatos fueron varios y muchos aprovecharon la situación para rebelarse. La coyuntura era mala y fue Liuva quien intentó hacerse con el poder y buscar la estabilidad perdida. Para tener una mayor fuerza asoció al trono a su hermano Leovigildo que acabó quedándose como único rey tras la muerte de su hermano (572). Leovigildo contrajo matrimonio con Gosvintha que era viuda de Atanagildo (10). Este matrimonio fortalecía su posición y, sin duda, este fue el motivo que impulsó a Leovigildo a llevar a cabo este enlace. Gosvintha debía tener muy buenas relaciones y prestigio. Biclario (11) insinúa que esta boda aplacó a muchos rebeldes, un dato más que afirma la influencia de esta mujer. Cuando nuevamente

---

(9) J. ORLANDIS, «La reina en la monarquía visigoda». *Anuario de Historia del Derecho español*, XXVII-XXVIII (1957-58), pp. 109-135. Este artículo se incluye en el libro del autor *El poder y la sucesión al trono en la monarquía visigoda*, Roma-Madrid, 1962, pp. 103-123.

(10) G. TOURS, Vol. I, pp. 203 y 300.

(11) BICLARO, p. 80, líneas 40-46.

envió de Leovigildo, Gosvintha debía seguir manteniendo su fuerza, pues Recaredo, su hijastro, hizo con ella un pacto para poder reinar (12). ¿De dónde le venía a Gosvintha el poder? ¿Únicamente por haber sido reina?

El segundo caso es el de la viuda del rey Miro de los suevos. El trono había pasado a Eborico, hijo de este matrimonio, pero éste perdió la corona por conspiración de su cuñado Andeca, el cual, tras hacerse con el poder y repudiar a su esposa, hija de Miro, casó con su suegra, la anterior reina (13). ¿Hay en este enlace, como señala Orlandis, un deseo por parte de Andeca de fortalecer su posición? Las fuentes son muy poco explícitas y no puede profundizarse más en ello. No obstante, Andeca pronto perdió el poder al ser vencido por Leovigildo (585) que pudo intervenir en el reino suevo en defensa de la legalidad:

Por fin el último ejemplo es el matrimonio de Abd al-Aziz, hijo de Musa, que quedó como walf en la Península cuando su padre partió hacia Damasco. El musulmán contrajo matrimonio con Egilona la viuda de Rodrigo, el rey visigodo vencido en Guadalete. La boda con la hispana, las personas de las que se rodeó Abd al-Aziz y su inclinación hacia el cristianismo han hecho suponer que se pretendió una restauración de la monarquía visigoda en la persona del musulmán que, gracias a Egilona, tendería un puente con el pasado próximo. El intento, como es sabido pronto fue violentamente abortado con la muerte de Abd al-Aziz.

¿Estos tres casos son suficientes para que podamos afirmar que las reinas viudas transmitían al nuevo marido un cierto derecho al poder y al trono? Es una hipótesis y, sin duda, muy sugerente pero que es muy difícil confirmar. Pueden contemplarse, también, desde otra perspectiva estos matrimonios, pero esta es una nueva hipótesis de también difícil confirmación. Estas tres mujeres pertenecían a familias influyentes con importantes bienes económicos, familias enlazadas con otras por intereses comunes. ¿No es posible que al contraer matrimonio con estas mujeres se conseguía el apoyo del grupo al que pertenecían? Biclario insinuaba que el matrimonio de Leovigildo con Gosvintha había favorecido la pacificación. Sin duda esto se debía a que la permanencia de esta mujer en el trono tranquilizaba, pues iba a favorecer los intereses de aquellos de su familia o grupo. Hay un caso que nos hace inclinarnos por esta segunda hipótesis planteada. Es la boda de Teudis. Este contrajo matrimonio con una rica terrateniente hispano-romana. Este matrimonio proporcionaba al ostrogodo el apoyo del grupo nacionalista y contrario a la intervención de Teodorico. También proporcionaba a Teudis los bienes económicos suficientes para poder armar un ejército que utilizó para levantarse e independizar la monarquía visigoda de los ostrogodos. Está claro que esta mujer rica y perteneciente a una familia poderosa fue utilizada por Teudis para lograr la corona.

Por un motivo o por otro la reina viuda tiene una relevancia indudable como queda claramente demostrado por las disposiciones que se dan sobre ellas en los Concilios de Toledo. El matrimonio con la reina viuda o cualquier tipo de relación adúltera con ella están totalmente prohibidos. La razón que se aduce para justificar esta medida era que una mujer que había sido reina no podía unirse a un súbdito. Las primeras disposiciones sobre nuevas nupcias para las viudas se dieron en el I Concilio de Toledo (14) del año 400, anterior a la llegada de los visigodos, y en el II Concilio de Bra-

(12) TOURS, II, 183.

(13) TOURS, I, 129.

(14) *Concilios...*, I Concilio de Toledo, tit. XVIII.

ga (15) del año 572. Estos eran dos Concilios de menor importancia pero en el XIII Concilio de Toledo (683) (16), éste ya de carácter nacional, se dictamina en el mismo sentido sobre la reina viuda. Esta situación debía de ser grave ya que, a pesar de las normas dadas en los anteriores Concilios, se vuelve a insistir sobre él, prueba clara que no estaba resuelto (17).

En tiempos de Egica, en el III Concilio de Zaragoza, año 691, para evitar que puedan producirse relaciones con la anterior soberana se dispone que, cuando se produzca la muerte del rey, la reina debe irse a un monasterio para evitar que sobre ella se puedan desarrollar habladurías. Se amenazaba, a quien efectuara cualquier unión con la mujer del rey muerto, con la condenación en el infierno como se había hecho anteriormente, pero, en este caso, además se condenaba al destierro a aquel que osara intimar con la viuda real. Este endurecimiento de la condena manifiesta claramente que era un problema grave y que estaba continuamente amenazando a la sociedad. En tiempos de Egica hay una nueva disposición en este sentido que se da en el XVII Concilio de Toledo (18) del año 694, en el que se ordena que Cesilona, la reina, en el caso que sobreviviera a su marido debía mantenerse viuda y retirarse a un monasterio.

El papel que podía ejercer la viuda del rey como transmisora del poder, bien por gozar de una cierta sacralización por haber compartido el trono o bien por pertenecer a uno de los grupos influyentes y poderosos, tenía una mayor importancia por la inestabilidad política que sufría la monarquía visigoda. Por este camino se podía abrir una vía para acceder al trono. Este nunca sería ocupado por una mujer pero, en cierta medida, podía favorecer el llegar al mismo.

### 3. EL PODER

Las mujeres no pueden tener la corona, no tienen capacidad jurídica para ser elegidas para su desempeño y se las utiliza, mediante el matrimonio, para entablar uniones y alianzas políticas o para tener una mayor fuerza al ocupar el trono. Esta situación no supone que las mujeres estuvieran apartadas del poder y que no tuvieran ninguna presencia en la vida política de la monarquía visigoda. A continuación voy a señalar las actuaciones de algunas reinas que sobrepasaron el mero papel pasivo que se les asignaba.

Las mujeres son utilizadas para anudar lazos entre pueblos, fruto de ello son los frecuentes matrimonios de monarcas visigodos con princesas francas y también el caso contrario. Los ejemplos son muy numerosos y sólo haremos referencia a aquellas mujeres de origen franco que llegaron a ser reinas de los visigodos. Muchas de ellas ejercieron un importante papel como defensoras de la religión que profesaban, la católica frente al arrianismo de los visigodos. Aunque estos matrimonios se hicieron para fomentar las relaciones hispano-francas, en algunos casos fueron causa de con-

---

(15) *Concilios*, III Concilio de Braga, tit. XXIX.

(16) *Concilios*, XIII Concilio de Toledo, tit. V.

(17) *Concilios*, III Concilio de Zaragoza, tit. V.

(18) *Concilios*, XVII Concilio de Toledo, tit. VII.

flicto o se utilizaron como pretexto los malos tratos recibidos por algunas de estas mujeres, para que se suscitaran luchas y enfrentamientos entre los dos pueblos, nunca suficientemente bien avenidos.

La hija de Clodoveo, Clotilde, caso con Amalarico; este matrimonio fue bastante tempestuoso. Gregorio de Tours achaca a la diferencia de religión las vejaciones que sufrió esta princesa por parte de su marido. Este ordenó que le echaran basuras cuando se trasladaba a la iglesia y propinaba continuos malos tratos a su mujer hasta el punto que dieron lugar a que Clotilde enviara a su hermano el Rey Childeberto un pañuelo manchado de sangre. Se produjo, entonces, una guerra entre francos y visigodos (531) siendo derrotado Amalarico y rescatada la princesa que volvió a su hogar. Los francos aprovecharon para saquear Aquitania y quedarse con algunos territorios en esta zona. Estos ataques se volvieron a producir en tiempos posteriores sin que mediara ninguna princesa. Lo cual me hace dudar de la preocupación de Childeberto por su hermana e inclinarme a pensar que su defensa encubría el problema endémico entre estos dos pueblos. La preocupación por Clotilde supondría una preocupación por las mujeres muy lejana a la realidad en aquel momento.

Un nuevo matrimonio se produce entre una princesa franca y católica con un visigodo, es el caso de Ingunda y Hermenegildo (579). Ella era hija de Sigiberto y de Brunquilda. Esta a su vez lo era de Atanagildo y Gosvintha, que era madrastra de Hermenegildo, por haber casado en nupcias con Leovigildo padre de aquel. Gosvintha vio muy favorable, en un primer momento, el matrimonio de su nieta con su hijastro, pero pronto surgieron los problemas. Según nos cuentan los cronistas (20) Gosvintha odiaba a los cristianos y por este motivo, al no lograr convertir a Ingunda al arrianismo, inició una ofensiva contra ella. Todo esto se complicó con la conversión de Hermenegildo y los problemas políticos que se produjeron entre éste y su padre Leovigildo. (21). En este tema no voy a incidir por rebasar el marco de este trabajo. No obstante quiero señalar que Ingunda ejerció un activo papel en todo este asunto aunque mucho más activo fue el que tuvo Gosvintha.

Tras la conversión, ya en tiempos de Recaredo, éste solicitó a Clodosinda, hija de Clotario II, y hermana de Childeberto, pero en el reino franco hubo muchas reticencias por el trato que se había dado a Ingunda. Pero al fin se llegó a un acuerdo (22) y las relaciones mejoraron, bien es cierto que había desaparecido el pretexto religioso. No obstante, no hay seguridad que este enlace matrimonial se llevara a cabo.

Posiblemente de todas las reinas visigodas la de mayor personalidad fuera Gosvintha. Su actuación pública no fue solo durante la vida de sus dos maridos, sino que al enviudar de Leovigildo debió de continuar teniendo una gran influencia. Recaredo tuvo que pactar con ella (23) para consolidar su poder. También hay noticias que tramó una conspiración contra su hijastro, que no se llevó a efecto por la muerte de Gosvintha. Esta debía de ser una mujer de acción y de no demasiado buen carácter pues a Ingunda cuentan que para convencerla que abandonara el catolicismo la arrasó por los pelos y le dio patadas, (24) no olvidemos que era su nieta.

(19) G. TOURS, I, 151.

(20) G. TOURS, I, 300-301 y BICLARO, 89, 191.

(21) G. TOURS, I, 301-302 y II, 155.

(22) G. TOURS, II, 201, 212 y 221.

(23) G. TOURS, II, 183.

(24) G. TOURS, I, 301 y BICLARO, 96, 310-14.



Otras mujeres tuvieron una actuación destacada en la corte visigoda: algunas eran reinas, otras de la familia real como por ejemplo Geila, la hermana de Suintila que intrigió contra su hermano y siguió intrigando durante el reinado de su sucesor Sisenando (681) hasta ser condenada al destierro. Otras, en cambio, debieron estar en una situación de precariedad como es Liuvigoto, la mujer de Ervigio, pues este monarca manifiesta una preocupación constante en sus disposiciones para protegerla en el caso que quedara viuda (25). La situación entre los visigodos ya era muy comprometida y Liuvigoto no debía tener fuerza ni suficientes apoyos para sobrellevar la viudedad.

#### 4. CONCLUSIONES

En la monarquía visigoda las mujeres no pueden legalmente ocupar el trono. Están totalmente apartadas de él dándoseles la misma consideración que a los menores. Pero, junto a esta imposibilidad legal, encontramos que las mujeres tienen una activa participación en el poder siendo utilizadas en algunos casos para llegar a él o bien para entablar alianzas políticas, en ambos casos mediante el matrimonio. Estas mujeres pertenecían a familias poderosas, no puede olvidarse que la sociedad visigoda es una sociedad grupal y no de individuos. Por pertenecer a estas familias poderosas gozaban del apoyo de ellas y eran utilizadas para lograr un mayor poder. Vemos, por tanto, que las mujeres ejercen un importante papel para llegar al trono. Unido a esto está la actuación de algunas de ellas que, bien por su propia personalidad o bien por tener tras sí a su grupo, tienen una activa participación en la política.

Puede concluirse que la ley apartaba a las mujeres del trono pero en realidad ellas tenían una cierta participación en el poder. Esta situación era semejante a la que las mujeres tenían en otros ámbitos, la ley era más restrictiva que la realidad social. De esta manera se tenía a las mujeres en una situación precaria y su actuación, con respecto al poder, siempre estaba sometida a las directrices de los hombres de su familia. Por tanto, aunque pertenecían a la cúspide de la sociedad su situación con respecto a los hombres de su grupo era de sometimiento a ellos como las mujeres de cualquier otro grupo social.

Por otra parte no puede tampoco olvidarse la utilización que se hacía de las mujeres. Se las casaba sin pedirles consentimiento para tener una participación en el poder o para sellar una alianza política. Esta situación, a otros niveles, también se producía en otras clases sociales. Las mujeres no tenían posibilidad para decidir sobre sí mismas, sino que tenían que actuar siguiendo los dictados de su grupo.

Por último, creo que es necesario señalar, aunque es tema sobre el que no he insistido, los continuos malos tratos que sufrían las mujeres, incluso las de la realeza.

Todo esto me lleva a deducir que lo que era norma general para las mujeres se cumplía también entre las pertenecientes a los grupos privilegiados. La sociedad sólo ofrecía todas sus posibilidades legales a los hombres, teniendo a las mujeres en situación de sometimiento y precariedad. No obstante, también hay que insistir que la situación de estas mujeres de la realeza, oprimidas por los hombres de su clase, actuaban, ellas mismas, como opresoras con respecto a hombres y mujeres de las clases sociales inferiores.

---

(25) Véase el XIII Concilio de Toledo 2.ª sesión y el canon 7 del XVII Concilio.